



Quibdó, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	CARLOS MARIO BEDOYA OSPINA Y OTROS
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00045-00
Providencia:	Interlocutorio No. 294 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DOIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, a favor de CARLOS MARIO BEDOYA OSPINA, DORA ISABEL GIL FORONDA en calidad de propietarios y ADÁN SANTIAGO BEDOYA OSPINA, LUIS EDUARDO BEDOYA OSPINA en calidad poseedores quienes en su condición de víctimas solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO BARRIO EL PORVENIR ubicado en el Municipio de Quibdó de departamento del Chocó.

La anterior solicitud fue inadmitida por intermedio de auto interlocutorio 245 del 11 de noviembre del 2022, siendo subsanada por la apoderada de los solicitantes dentro del término otorgado por parte de esta agencia judicial

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado LOTE DE TERRENO BARRIO EL PORVENIR, está ubicado en el municipio de Quibdó-Chocó, identificado con predial No. 27001010200540008000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-13857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 719 hectáreas con 204M².

Se indica en la solicitud de restitución que los solicitantes se vincularon con el predio denominado LOTE DE TERRENO BARRIO EL PORVENIR, por compraventa que realizada con la señora Rosenda Mosquera Murillo en el año 1.999 y la misma fue realizada en conjunto con su hermano el señor Rafael Arcángel Bedoya Ospina (Q.E.P.D) mediante escritura pública No. 31 del 22 de enero de 1999 el cual quedo suscrito en el folio de matrícula No 180 – 13857, anotación número 2.

El predio denominado LOTE DE TERRENO BARRIO EL PORVENIR de propiedad de los solicitantes, posee una cabida o extensión georreferenciada como se mencionó anteriormente de 719 hectáreas 204 M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio denominado LOTE DE TERRENO BARRIO EL PORVENIR solicitado en restitución las siguientes:



PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2188833.62	4595461.78	5° 41' 50,641" N	76° 39' 8,746" W
2	2188831.28	4595450.28	5° 41' 50,563" N	76° 39' 9,118" W
3	2188806.18	4595455.36	5° 41' 49,748" N	76° 39' 8,948" W
4	2188795.59	4595457.51	5° 41' 49,404" N	76° 39' 8,876" W
5	2188785.79	4595459.49	5° 41' 49,086" N	76° 39' 8,810" W
6	2188789.62	4595478.37	5° 41' 49,214" N	76° 39' 8,198" W
7	2188799.10	4595474.79	5° 41' 49,522" N	76° 39' 8,316" W
8	2188809.34	4595470.93	5° 41' 49,854" N	76° 39' 8,444" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N= 2188831.28 m y E=4595450.28 m) en sentido oriente, en línea recta hasta llegar al punto 1(con coordenadas planas N=2188833.62m y E=4595461.78 m) en distancia de 11,73 metros, colinda con vía pública Calle 34.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas N=2188833.62m y E=4595461.78 m), en sentido sur oriente, en línea quebrada que pasa por los puntos 8, 7 y hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas N=2188789.62 m y E=4595478.37 m) en distancia acumulada de 47,02 metros, colinda con propiedad de la señora Noemí, se sigue desde el punto 8, en sentido sur oriente, en línea quebrada que pasa por el punto 7 hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas N=2188789.62 m y E=4595478.37 m) en distancia acumulada de 21,08 metros, colinda con aguas de la Quebrada (sin nombre), para una distancia total acumulada por este lindero de 47,02 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 6(con coordenadas planas N=2188789.62m y E=4595478.37m), en sentido sur occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas N=2188785.79 m y E=4595459.49 m) en distancia de 19,26 metros, colinda con aguas de la Quebrada (sin nombre).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas N=2188785.79m y E=4595459.49m), en sentido nor occidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 4, 3 y hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N= 2188831.28 m y E=4595450.28 m) donde encierra, en distancia acumulada de 46,41metros, colinda con predio del señor Carlos, casa de nomenclatura 12-20.

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado *sobreposiciones* con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición; se indica que las conclusiones del mismo se encuentran contenido en el informe técnico predial de fecha 21 de septiembre del 2022, informe anexo con la presente solicitud.

En el punto 1.4 de la demanda denominado de la situación actual del predio y la identificación de terceros, se indican que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa en concreto en la diligencia de comunicación del predio adelantada el 15 de octubre del 2020 en el inmueble objeto de la presente solicitud de restitución se estableció que actualmente solo se encuentra en



arriendo los 4 apartamentos del predio por una cuñada del solicitante la señora María Ospina y el acompañamiento fue realizado en compañía con el solicitante en compañía de la policía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOGOTÁ , a través de apoderada judicial, a favor de CARLOS MARIO BEDOYA OSPINA, DORA ISABEL GIL FORONDA en calidad de propietarios y ADÁN SANTIAGO BEDOYA OSPINA, LUIS EDUARDO BEDOYA OSPINA en calidad poseedores quienes en su condición de victimas solicitan la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO BARRIO EL PORVENIR ubicado en el Municipio de Quibdó de departamento del Chocó, identificado con predial No. 27001010200540008000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-13857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 719 hectáreas con 204M².

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio LOTE DE TERRENO BARRIO EL PORVENIR solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2188833.62	4595461.78	5° 41' 50,641" N	76° 39' 8,746" W
2	2188831.28	4595450.28	5° 41' 50,563" N	76° 39' 9,118" W
3	2188806.18	4595455.36	5° 41' 49,748" N	76° 39' 8,948" W
4	2188795.59	4595457.51	5° 41' 49,404" N	76° 39' 8,876" W
5	2188785.79	4595459.49	5° 41' 49,086" N	76° 39' 8,810" W
6	2188789.62	4595478.37	5° 41' 49,214" N	76° 39' 8,198" W
7	2188799.10	4595474.79	5° 41' 49,522" N	76° 39' 8,316" W
8	2188809.34	4595470.93	5° 41' 49,854" N	76° 39' 8,444" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N= 2188831.28 m y E=4595450.28 m) en sentido oriente, en línea recta hasta llegar al punto 1(con coordenadas planas N=2188833.62m y E=4595461.78 m) en distancia de 11,73 metros, colinda con vía pública Calle 34.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas N=2188833.62m y E=4595461.78 m), en sentido sur oriente, en línea quebrada que pasa por los puntos 8, 7 y hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas N=2188789.62 m y E=4595478.37 m) en distancia acumulada de 47,02 metros, colinda con propiedad de la señora Noemi, se sigue desde el punto 8, en sentido sur oriente, en línea quebrada que pasa por el punto 7 hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas N=2188789.62 m y E=4595478.37 m) en distancia acumulada de 21,08 metros, colinda con



	aguas de la Quebrada (sin nombre), para una distancia total acumulada por este lindero de 47,02 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 6(con coordenadas planas N=2188789.62m y E=4595478.37m), en sentido sur occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas N=2188785.79 m y E=4595459.49 m) en distancia de 19,26 metros, colinda con aguas de la Quebrada (sin nombre).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas N=2188785.79m y E=4595459.49m), en sentido nor occidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 4, 3 y hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N= 2188831.28 m y E=4595450.28 m) donde encierra, en distancia acumulada de 46,41metros, colinda con predio del señor Carlos, casa de nomenclatura 12-20.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 180-13857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.



SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio “denominado *La Estrella* ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con predial No. 27001010200540008000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-13857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 719 hectáreas con 204M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2188833.62	4595461.78	5° 41' 50,641" N	76° 39' 8,746" W
2	2188831.28	4595450.28	5° 41' 50,563" N	76° 39' 9,118" W
3	2188806.18	4595455.36	5° 41' 49,748" N	76° 39' 8,948" W
4	2188795.59	4595457.51	5° 41' 49,404" N	76° 39' 8,876" W
5	2188785.79	4595459.49	5° 41' 49,086" N	76° 39' 8,810" W
6	2188789.62	4595478.37	5° 41' 49,214" N	76° 39' 8,198" W
7	2188799.10	4595474.79	5° 41' 49,522" N	76° 39' 8,316" W
8	2188809.34	4595470.93	5° 41' 49,854" N	76° 39' 8,444" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

NORTE	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas N= 2188831.28 m y E=4595450.28 m) en sentido oriente, en línea recta hasta llegar al punto 1(con coordenadas planas N=2188833.62m y E=4595461.78 m) en distancia de 11,73 metros, colinda con vía pública Calle 34.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas N=2188833.62m y E=4595461.78 m), en sentido sur oriente, en línea quebrada que pasa por los puntos 8, 7 y hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas N=2188789.62 m y E=4595478.37 m) en distancia acumulada de 47,02 metros, colinda con propiedad de la señora Noemi, se sigue desde el punto 8, en sentido sur oriente, en línea quebrada que pasa por el punto 7 hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas N=2188789.62 m y E=4595478.37 m) en distancia acumulada de 21,08 metros, colinda con aguas de la Quebrada (sin nombre), para una distancia total acumulada por este lindero de 47,02 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 6(con coordenadas planas N=2188789.62m y E=4595478.37m), en sentido sur occidente, en línea recta y hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas N=2188785.79 m y E=4595459.49 m) en distancia de 19,26 metros, colinda con aguas de la Quebrada (sin nombre).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas N=2188785.79m y E=4595459.49m), en sentido nor occidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 4, 3 y hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas N= 2188831.28 m y E=4595450.28 m) donde encierra, en distancia acumulada de 46,41metros, colinda con predio del señor Carlos, casa de nomenclatura 12-20.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Quibdó, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD TERRITORIAL BOGOTÁ, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio del Carmen de Atrato y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.



Así mismo, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas por las personas que hacen parte del núcleo familiar de los señores CARLOS MARIO BEDOYA OSPINA, DORA ISABEL GIL FORONDA ADÁN SANTIAGO BEDOYA OSPINA LUIS EDUARDO BEDOYA OSPINA, que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del municipio de Quibdó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de Quibdó, se sirva rendir un informe detallado respecto del uso del suelo del bien inmueble solicitado en restitución objeto de la presente solicitud. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ La anterior providencia se notificó por Estado N° 098 hoy a las 7:30 a. m. Quibdó, 19 de diciembre de 2022. VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario
--



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a05d59cbfc5576af16b9a350ad3c973122cbcdb208d7c6f178a5e223a492863**

Documento generado en 16/12/2022 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>